Naciones Unidas S/2001/1259

Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de diciembre de 2001
Español
Original: inglés

Carta de fecha 21 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe anual, aprobado hoy, del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia (véase el anexo), que se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(*Firmado*) Noureddine **Mejdoub**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

01-71645 (S) 281201 281201

Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia abarca el período de enero a diciembre de 2001.

2. El 21 de diciembre de 2000 se presentó al Consejo de Seguridad el informe del Comité que cubría sus actividades de enero al 20 de diciembre de 2000 (S/2000/1226, anexo).

II. Resumen de las actividades del Comité durante el período sobre el que se informa

3. Durante 2001, la Mesa estuvo integrada por Said Ben Mustapha (Túnez) (1° de enero a 5 de junio de 2001) y Noureddine Mejdoub (Túnez) (6 de junio a 31 de diciembre de 2001) como Presidente y las delegaciones de Jamaica y Noruega que aportaron los dos Vicepresidentes (véase S/2001/564).

4. Tras la aprobación, el 19 de junio de 2001, de la resolución 1356 (2001) del Consejo de Seguridad, el Comité, en su 17ª sesión, celebrada el 17 de julio de 2001, examinó el proyecto de nuevas directrices consolidadas para el desempeño de su labor. El Comité también examinó una solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de fecha 20 de junio de 2001, de exportación de equipo especializado a Somalia que debería utilizar HALO Trust para su programa humanitario de remoción de minas en el noroeste de Somalia (Somalilandia).

5. En una carta de fecha 20 de julio de 2001, el Presidente comunicó la aprobación por el Comité de la solicitud del Reino Unido. En un comunicado de prensa de 3 de agosto de 2001 (SC/7116) el Comité señaló que había aprobado dos enmiendas técnicas a las nuevas directrices consolidadas para el desempeño de su labor. En el comunicado de prensa también se declaró que, de conformidad con las nuevas directrices consolidadas, el Comité examinaría las solicitudes de excepciones a las medidas impuestas en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 de la resolución 1356 (2001) del Consejo, y adoptaría decisiones al respecto.

6. El 3 de agosto de 2001, el Presidente del Comité dirigió una nota verbal por la que comunicó la información antes mencionada a todos los Representantes Permanentes/Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas y a todas las organizaciones internacionales y organismos especializados (SCA/1/01(13)).

7. En una nota verbal de fecha 30 de agosto de 2001 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Tailandia ante las Naciones Unidas (S/AC.29/2001/1, de 16 de octubre de 2001), la Misión Permanente de Tailandia informó de que el 31 de julio de 2001, el Gobierno de Tailandia había decidido aplicar la resolución 1356 (2001) y había dado a los organismos gubernamentales pertinentes instrucciones para que cumplieran esa resolución.

8. En una declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (S/PRST/2001/1) formulada el 11 de enero de 2001, el Presidente, en nombre del Consejo, reiteró a todos los Estados su obligación de cumplir las medidas impuestas por la resolución 733 (1992) e instó a cada uno de los Estados a que tomara las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación e imposición del embargo de armas. El Presidente, en nombre del Consejo, condenó enérgicamente el suministro ilegal de armas a los destinatarios en Somalia y reiteró su llamamiento a todos los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones y entidades internacionales a que dieran información al Comité sobre posibles violaciones del embargo de armas.

9. En una declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (S/PRST/2001/30) formulada el 31 de octubre de 2001, el Presidente, en nombre del Consejo, volvió a pedir a todos los Estados y otros agentes que cumplieran escrupulosamente el embargo de armas establecido por la resolución 733 (1992).

III. Observaciones

10. A falta de un mecanismo concreto de supervisión para garantizar la aplicación efectiva del embargo de armas, el Comité desea recordar sus anteriores observaciones de que depende solamente de la cooperación de los Estados y las organizaciones que puedan proporcionar información sobre violaciones del embargo de armamentos.